



Expediente: PAOT-2022-4706-SPA-3469

No. Folio: PAOT-05-300/200-10023 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4706-SPA-3469** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *afectación de tres individuos arbóreos, derivado de la colocación de cables de "CFE" (...) [Ubicación de los hechos: a un costado del Edificio 25, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.] (..)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la afectación de arbolado ubicado a un costado del Edificio 25, colonia Lomas de Plateros, Alcaldía Álvaro Obregón.



Expediente: PAOT-2022-4706-SPA-3469

No. Folio: PAOT-05-300/200-10023 -2024

Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató dos individuos arbóreos, el primero de la especie *Ulmus parvifolia*, y el segundo sin identificar puesto a que su follaje y corteza se encontraron secos; los cuales presentaban sobre las ramas cableado proveniente de un transformador de energía eléctrica.
- Se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, el retiro de los cables acorde al ámbito de sus facultades. De lo anterior, informó que solicitó ante la Jefatura de Oficina de la Distribución San Ángel 1, de la Comisión Federal de Electricidad, realizará el retiro de los cables eléctricos en los árboles motivo de denuncia.
- Esta Entidad considera que una vez haya realizado el retiro del cableado, la Alcaldía Álvaro Obregón, deberá hacerlo del conocimiento a esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----- E

RESUELVE

PRIMERO. - Solicítese a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que una vez que se haya retirado el cableado de los árboles motivo de denuncia, lo haga de conocimiento a esta Entidad. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Expediente: PAOT-2022-4706-SPA-3469

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Al respecto, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2016, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron dos individuos arbóreos, el primero de la especie *Ulmus parvifolia*, el cual presentaba una altura de 7.0 metros, 25.0 centímetros de diámetro, un diámetro de copa de 6.0 metros, y un DAP de 34 cm; observándose sobre las ramas cableado proveniente de un transformador de energía eléctrica. Los cables no se encontraban sujetos o amarrados al árbol por lo cual no dañaron su salud; no obstante, su corteza se encontró seca y rebrotes de follaje.

El segundo individuo arbóreo, se encontraba a pocos metros del primero, el cual contaba con una altura de 8 metros y un DAP de 30 cm; sin poder ser identificado, puesto a que su follaje y corteza se encontraron secos. Así mismo, el árbol igualmente era utilizado como soporte de cableado proveniente del transformador de energía eléctrica.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, que realizara lo siguiente:

1.- Que se lleve a cabo el retiro de los cables de energía eléctrica, y realizar su mantenimiento y protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 párrafo primero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Es de señalar que, la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó que solicitó a la Jefatura de Oficina de la Distribución San Ángel 1, de la Comisión Federal de Electricidad, realizar el retiro de los cables de energía eléctrica de los árboles motivo de denuncia.

Por lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se haya realizado el retiro del cableado, la Alcaldía Álvaro Obregón, deberá hacerlo del conocimiento a esta Procuraduría.



Expediente: PAOT-2022-4706-SPA-3469

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10023 -2024

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Alcaldía Álvaro Obregón. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/FAUDFAZ/ABAM